

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120220033000

Se agrega al expediente el Despacho Comisorio N° 029 del 05 de octubre de 2022, remitido por el Juzgado Ochenta y Ocho (88) Civil Municipal de Bogotá, quien practicó la diligencia de secuestro bienes muebles propiedad del ejecutado, para los efectos dispuestos en el artículo 40 del Código General del Proceso.

Una vez fenecido el término de que trata la noma en cita en el inciso anterior, secretaría proceda a ingresarlo al despacho para continuar con la actuación procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1e6a972d6f1ad48f8d03a239c8a1a97823086fa18e9b24c1cb0d01988089981**

Documento generado en 05/06/2024 08:44:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. Nº.11001310301120230000300

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos procesales correspondientes, que los demandados Héctor Elías Gómez Quecano, Ruth Yaneth Gómez Bastidas, María Gloria Gómez Bastidas, Luz Marina Gómez Bastidas, Alfonso Gómez Bastidas, José Manuel Gómez Bastidas, Jorge Enrique Gómez Bastidas, Natalia Ramos Gómez y Duván Felipe Ramos Gómez, se encuentran notificados por conducta concluyente del auto que admitió la demanda, conforme al artículo 301 del Código General del Proceso, y dentro del término legal contestaron la demanda y se opusieron parcialmente a las pretensiones.

Se requiere al togado que representa a los citados codemandados para que, dentro del término de ejecutoria del presente proveído, se sirva dar cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia a la parte demandante del escrito de contestación de la demanda.

Fenecido el término, ingrésese al despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7f89557579bc71ca663d246c967fcf8ebae11d525561585a670b3239a9cbc3c**

Documento generado en 05/06/2024 08:44:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120230023400

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos procesales correspondientes, que el demandado Jhon Fredy Molina Ortegón se encuentra notificado por conducta concluyente del auto que admitió la demanda, conforme al artículo 301 del Código General del Proceso, y dentro del término legal contestó la demanda, propuso excepciones previas y de mérito.

Advertir que, en cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, el apoderado de los accionados, remitió copia de la contestación de la demanda a la contraparte, quien recorrió el traslado y solicitó pruebas.

Ejecutoriado el presente proveído, secretaría ingrese el asunto de la referencia al despacho para continuar con el trámite correspondiente, esto es, resolver las excepciones previas planteadas por la parte accionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c94efa0c789eaf8695285aba6148d9b93aec7c5558a0feaf72c13c75b7de31**

Documento generado en 05/06/2024 08:44:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120230025100

Según el informe secretarial que antecede, y vista las diligencias de notificación adelantada por el extremo demandante, la misma no se tiene en cuenta, habida consideración que el extremo actor notificó en la dirección personal del actor el mandamiento de pago, pero bajo las reglas de la Ley 2213 de 2022, lo que resulta incompatible.

En efecto, cada régimen de notificación es independiente y deben seguirse sus requisitos sin mezclarse ambos, como ocurrió en el sub iudice. Sobre este tópico la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de tutela **STC16733- 2022**, con ponencia del Magistrado Octavio Augusto Tejeiro Duque, precisó:

“Esta Sala tiene decantado que, en los tiempos que corren, los sujetos procesales tienen la libertad de optar por practicar sus notificaciones personales, bien bajo el régimen presencial previsto en el Código General del Proceso –arts. 291 y 292-, o por el trámite digital dispuesto en la Ley 2213 de 2022 -art. 8-” Subraya del texto original.

Luego, resulta claro que, si se envía la notificación a la dirección física como aquí aconteció, lo propio es remitir el citatorio regulado en el artículo 291 del C.G.P. y, si fenecido el término otorgado el notificado no concurre, deberá enviarse el aviso del 292 ibídem; por su parte, si se acoge el sistema reglado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 debe notificarse por medios digitales.

Consecuentes con lo anotado, se reitera, no se tendrá en cuenta la notificación realizada por el extremo actor.

En relación con la solicitud de informe de títulos, el mismo deberá estarse a lo dispuesto en auto anterior, fechado 12 de abril de la corriente anualidad, mediante el cual se puso en conocimiento el mismo.

NOTIFÍQUESE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb9f44f988b596a6679a5f3687ccf5083688c4077e7ed67d71c02308d196fee4**

Documento generado en 05/06/2024 08:44:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. Nº.11001310301120230031900

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que la parte demandada se encuentra notificada del auto que libró mandamiento de pago, de acuerdo a la Ley 2213 de 2022, y durante el término legal se mantuvo silente.

Ejecutoriado el presente proveído, ingrésese al despacho para continuar con el trámite procesal previsto en art 440 del estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9b6c41e3a6e6497210f93abe6cc7fa654e4cf9111b3a3cf3d085f8fa8320a6b**

Documento generado en 05/06/2024 08:44:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120240021700

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 76, 83 y 368 del Código de General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1). **ADMITIR** la demanda instaurada por William Andrés Cuevas Moncada, María Inocencia Moncada Sánchez, María Teresa Sánchez Moncada y Jacobo Moncada **contra** Seguros Comerciales Bolívar S.A. y Gmovil S.A.S.
- 2.) **CORRER** traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo señala el artículo 369 *ibídem*.
- 3). **IMPRIMIR** a la presente demandada el trámite del proceso verbal.
- 4). **NOTIFICAR** esta providencia al extremo demandado en la forma y términos de los artículos 291, 293 y 301 *ejúsdem* y/o conforme lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.
- 5). **ORDENAR** a la parte actora que preste caución, por la suma de \$64.000.000,00, conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, previo a la resolución de la medida cautelar deprecada.

6). RECONOCER personería para actuar a la abogada Sugey Rentería Mosquera, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

LG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4426507f4dbbee6e853c6d27e503a9a3d531f95d2902b3241a1b64e81a24f0d7**

Documento generado en 05/06/2024 08:32:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120240022000

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 76, 83 y 368 del Código de General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1). ADMITIR la demanda instaurada por Cindy Juliette Martínez Carrillo, Dilan Javier Leandro Martínez, Sergio Giovanni Martínez Carrillo, Brayan Felipe Tenjo Alfonso, Emely Alcira Carrillo Pérez y Fidel Martínez Betancourt **contra** Camilo Alejandro Bello Franco y Miryam Franco Cepeda

2.) CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo señala el artículo 369 *ibídem*.

3). IMPRIMIR a la presente demandada el trámite del proceso verbal.

4). NOTIFICAR esta providencia al extremo demandado en la forma y términos de los artículos 291, 293 y 301 *ejúsdem* y/o conforme lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

5). ORDENAR a la parte actora que preste caución, por la suma de \$57.000.000,00, conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, previo a la resolución de la medida cautelar deprecada.

6). RECONOCER personería para actuar al abogado Eduard Humberto Garzón Cordero, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

LG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01e43ea80abd41eb58be301fe45c1a81d7940bd86daf511c2906d26abf922fc9**

Documento generado en 05/06/2024 08:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120210032300

Se agrega al expediente el Despacho Comisorio N° 032 del 23 de junio de 2023, remitido por el Juzgado Ochenta y Ocho (88) Civil Municipal de Bogotá D.C., quien practicó la diligencia de secuestro del inmueble objeto de la *litis*, identificado con número de matrícula inmobiliaria N° 50S-652515, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá, Zona Sur, para los efectos dispuestos en el artículo 40 del Código General del Proceso.

Una vez fenecido el término de que trata la noma en cita en el inciso anterior, secretaría proceda a ingresarlo al despacho para continuar con la actuación procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6764a3cc85cd7213a4b2908f2a3f3e1b43d45d9d377122ad551ea7cc3bb4d7f7**

Documento generado en 05/06/2024 08:44:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120240019600

Toda vez que la demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña el título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de Grupo Jurídico Deudu S.A.S. contra Elvia María Hernández de Guzmán, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de \$ 203'301.000 por concepto de capital insoluto contenido en pagaré el base de la acción.

1.2. Por los intereses moratorios desde la fecha el 2 de abril de 2024 y hasta que se verifique su pago total, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 ibídem.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 y 291 ídem, y/o en la forma establecida en la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Oscar Mauricio Peláez, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza
(1)

LG

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9a77d49890341a8031a382e3f19969aa2137e2f128b3f0a8a58447c5410eb1e**

Documento generado en 05/06/2024 08:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>